

125-19.61

Santiago de Cali,

2023-02-16 01 57:00

CONTRALORIA

2023000450

Señora

Derly Arenas Peña Usuario: Facebook

CLASE CORRESP.: RESPUESTAS DE FONDO ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA CUIDADANA NºEDLIO:

CARAGO POR JIMENA
AL CONTESTAR CITE ESTE NO.

DESTINATARIO: DERLA ARENAS PEÑA

DEPENDENCIA: DIRECCION OPERATIVA DE PARTICIPACION C



ASUNTO: Respuesta de Fondo Denuncia Ciudadana DC-50-2022, CACCI 3204 del 21 de septiembre de 2022

Respetada señora,

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, atendiendo la denuncia ciudadana del asunto, informa los resultados finales de lo actuado, en la que se comunica:

"Contraloría ojo con Jamundí, que roban todos los recursos Seguridad no hay nada, barrios como Terranova las flores y aledaños en total abandono del alcalde que ni en sueños se ven, ni lo que presupuestan lo dan, hay mucha población migratoria y no los ayudan ni nada, favor visiten las escuelas la calidad de enseñanza y otros problemas sociales desaparecen los niños, pero a nadie le importa el alcalde ni el gobernador ni nadie. ".

No obstante, se anexa copia del aludido informe en Archivo PDF.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa enlace de encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta, con el fin de ser diligenciada directamente en el link https://forms.gle/N8agEvfAxnp7ropA8.

Cordialmente,

RIA LEONOR CRUZ RIVERA

Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

Archivo DC-50 -2022

	Nombre	Cargo	Firma		
Proyectó	María Elva Blandón Álzate	Profesional Especializada	Maria Elva Blandón A		
Revisó	María Leonor Cruz Rivera	Directora Operativa de Participación Ciudadana			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.					

Redes Sociales 🧗 / Contraloria Valledel Cauca 🕟 🔧 🖪 Contralora Valle



125-19.61

INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA DC-50-2022

MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE Santiago de Cali, Febrero de 2023



CONTENIDO DE LA HOJA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralora Departamental del Valle del Cauca	LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Director Operativo de Control Fiscal	MARIA LEONOR CRUZ RIVERA
Representante legal entidad sujeto de control - Alcaldía Municipal de Jamundí Valle del Cauca	ANDRES FELIPE RAMIREZ R.
Equipo Auditor:	MARIA ELVA BLANDON ALZATE



TABLA DE CONTENIDO

1.		4
2.	ALCANCE DE LA INFORMACIÓN	3
3.	LABORES REALIZADAS	5
4.	ANÁLISIS JURÍDICO	. 6
5.	CONCLUSIONES	7
	ANEXOS	
Q.	ANEAU3	TO



1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ha incentivado la participación ciudadana de veedores y de comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo, y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Departamento del Valle del Cauca.

Por otro lado, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a emitir el presente informe final el cual contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la Denuncia Ciudadana DC-50-2022, CACCI 3204 del 21 de Septiembre de 2022, por medio del cual se denuncia lo siguiente:

"Contraloría ojo con Jamundí, que roban todos los recursos Seguridad no hay nada, barrios como Terranova las flores y aledaños en total abandono del alcalde que ni en sueños se ven, ni lo que presupuestan lo dan, hay mucha población migratoria y no los ayudan ni nada, favor visiten las escuelas la calidad de enseñanza y otros problemas sociales desaparecen los niños pero a nadie le importa el alcalde ni el gobernador ni nadie. ".

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.



2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, recibió denuncia ciudadana a través de redes sociales (Facebook), radicado interno CACCI 3204 del 21 de septiembre de 2022, DC-50 -2022 (Municipio de Jamundí -Valle del Cauca).

Que mediante Memorando de asignación para la Atención de la Denuncia Ciudadana DC-50-2022, la Directora Operativa de Participación Ciudadana, Reasignó comisión a la Profesional Especializada (E), para dar continuidad con el trámite de la DC- antes mencionada, fechada 09 de febrero de 2023, quien en el ámbito de sus competencias efectuó recolección de evidencias documentales, para verificar las presuntas irregularidades, referidas en los hechos antes mencionados.

Una vez analizadas las pruebas documentales allegadas con ocasión a la Denuncia Ciudadana DC-50-2022, por parte de la Administración Municipal de Jamundí - Valle del Cauca, referidos como presuntamente irregular y conforme a ello, se procede a emitir el informe final.

3. LABORES REALIZADAS

Inicialmente, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades procedió a trasladar la Denuncia Ciudadana DC-50-2022, a la Dirección Operativa de Control Fiscal, para ser incluida en el Cuarto Ciclo Auditor – Municipio de Jamundí – Valle.

El Subdirector Operativo Sector Central, hace devolución de la Denuncia Ciudadana, manifestando lo siguiente:

(...) SIC "Devolución Denuncia Ciudadana DC-50-2022, remitidas al proceso de Auditoria Financiera y de Gestión al Municipio de Jamundí.

Atendiendo la Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio de Jamundí, y teniendo en cuenta que el Director de Control Fiscal, trasladó las denuncias relacionadas en el asunto y en cumplimiento a lo consagrado en el literal c del artículo 70 de la Ley 1757 del 6 de julio de 2015. La cual deberá ser atendida en medio del ejercicio auditor y conforme al cumplimiento del ciclo 4- del Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2022 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Una vez el equipo auditor recibió las citadas denuncias se procedió a verificar el cumplimiento del literal a) y parágrafo No.1 del artículo 70 de la Ley 1757 del 6 de julio de 2015, el cual establece que:



a) Evaluación y determinación de competencia...

Parágrafo 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones...".

Así mismo, para esclarecer la competencia para la atención de la presente denuncia, se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 29 del Decreto 403 de 2020.

Se aportó Certificación expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Jamundí, fechada 30 de septiembre de 2022, en la cual manifestó que el contrato No.31-14-08-122 cuyo objeto fue "Celebrar en el mercado de compras públicas - MCP de la bolsa mercantil de Colombia S.A.- BMC – La negociación o negociaciones necesarias para la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino niños, niñas, adolescentes y jóvenes, focalizados y registros en el sistema integrado de matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las 16 instituciones educativas oficiales con 68 sedes de municipio de Jamundí". Cuenta con las siguientes fuentes de financiación

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR FINANCIACION		
Recursos Propios ICLD	7.508.630,66		
Transferencias Nacionales UAPA	4.676.952.709,00		
SGP Propósito General Libre Inversión	416.055.805,25		
SGP Calidad Matricula	53.121.420,00		
SGP AE alimentación Escolar	292.954.202,00		
Recursos del Balance SGP Calidad Matricula	92.795.182,96		
Recursos del Balance Transferencias UAPA	200.606.842,32		
Rendimientos Fros Transferencias PAE	975.869,60		
TOTAL, FUENTES DE FINANCIACIÓN	\$5.740.970.661,79		

4. ANÁLISIS JURÍDICO

El Municipio de Jamundí Valle del Cauca, dando cumplimiento a su Plan de Desarrollo 2020-2023 " El Gobierno de los ciudadanos" aprobado mediante proyecto de Acuerdo No.006 del 30 de mayo de 2020, por el Honorable Concejo Municipal.

Dentro de los objetivos del Programa, se encuentra "En Jamundí todos Protegemos a nuestros NNA", como indica la Constitución Política de Colombia 1991, la protección especial a algunos grupos poblacionales tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, debe ser prioridad en la acción de cualquier Gobierno.



Mediante un trabajo artículo el Municipio de Jamundí – Gobierno de los Ciudadanos, busca identificar el panorama real de las vulneraciones de esa población y a partir de ahí generar unos entornos protectores para ellos, con el fin de brindar educación, salud, recreación, deporte entre otros, sino también el diseño de estrategias que fomente habilidades para la convivencia en comunidad, de manera que se generen entornos que permitan prevenir la manifestación de violencia y se torne un ambiente seguro para el desarrollo de niños y niñas y adolescentes de Jamundeños.

Se evidenció que la Administración Municipal de Jamundí Valle del Cauca, con el fin de mejorar la eficiencia y calidad del sistema educativo que impulse a los estudiantes, suscribió contrato No.31-14-08-122 cuyo objeto fue "Celebrar en el mercado de compras públicas - MCP de la bolsa mercantil de Colombia S.A.- BMC – La negociación o negociaciones necesarias para la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino niños, niñas, adolescentes y jóvenes, focalizados y registros en el sistema integrado de matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las 16 instituciones educativas oficiales con 68 sedes de municipio de Jamundí Valle del Cauca."

Con el fin de constatar la fuente de financiación del contrato objeto de análisis, la Administración Municipal de Jamundí, aportó Certificación, evidenciando que los Recursos destinados para la inversión del contrato de Prestación de Servicios, corresponden en un 22% a Recursos Propios y el 78% - Inversión del Sistema General de Participación AE y otros.

5.CONCLUSIONES

De las pruebas documentales allegadas a la Denuncia Ciudadana DC-50-2022, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo vigente del contrato de Prestación de Servicios No.31-14-08-122, fue importante analizar la fuente de financiación y determinar la competencia por parte de este ente de Control Territorial.

Una vez se identifica los Recursos Financiados para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No.31-14-08-122, se procede a detallarlos a continuación:

FUENTE DE FINANCIACION	VALOR FINANCIADO (\$)
Recursos Propios ILCD	\$1.251.835.463,62
Transferencias de la Nación UAPA	4.063.928.526,00
SGP AE alimentación Escolar	277.486.519,60
Recursos del Balance Transferencias UAPA	107.365.310,00
TOTAL FUENTES DE FINANCIACION	5.700.615.819,00



Como se puede apreciar los Recurso Propios del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, alcanzan a representar un porcentaje inferior al 22% de los recursos destinados a ejecutar el proyecto.

Por lo anterior, se esclarece la competencia para la atención de la presente Denuncia Ciudadana, dando aplicación a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 403 de 2020, el cual establece que:

ARTICULO 29. FUERO DE ATRACCIÓN POR COFINANCIACION: Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y Control fiscal por parte de diferentes contralorías, se seguirán las siguientes reglas de competencia:

- a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal.
- b) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías territoriales, tendrá competencia prevalente aquella de la jurisdicción que tenga mayor participación en la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal

PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará sin perjuicio de las demás actuaciones prevalentes que se ejerzan por parte de la Contraloría General de la República.".

Mediante comunicación interna con radicado interno CACCI 4138 fechada 28 de octubre de 2022, se procedió a dar trasladó de documentos acopiados por este órgano de Control Fiscal a la Contraloría General de la República CGR, para los fines pertinentes.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, las cuales se referencian a continuación:

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. < Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficiaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o <u>contribuyan</u> al detrimento al patrimonio público."

En consecuencia, las presuntas irregularidades en el tema que nos ocupa, serán avocadas—Contraloría General de la República - Gerencia Regional, aportando dos (2) archivos en PDF, contentivos de Certificación de fuente de financiación SGP - AE y otros.

Se informó al Denunciante del traslado por competencia, para que en lo sucesivo se dirija a la Gerencia Regional de la contraloría General de la República, a fin de consultar sobre los resultados obtenidos.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

RESPONSABILIDAD FISCAL - <u>Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)".</u>

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.



6. ANEXOS

HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-50-2022						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0